

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE MANUAL PARA CONFORMAR
COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA
EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil trece, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-014/13, aprobó diversas reformas al Manual para conformar coaliciones y candidaturas comunes de los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

II. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14, convocó al Proceso Extraordinario; y aprobó el calendario correspondiente.

En el citado documento se estableció que a partir del día dos de abril del año dos mil catorce iniciará el plazo para la presentación del convenio de coalición por parte de los Partidos Políticos.

III. La Dirección de Prerrogativas mediante memorándum IEE/DPPM-215/14, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de manual para conformar coaliciones y candidaturas comunes de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario.

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el citado proyecto fue circulado por la Dirección Técnica del Secretariado en la misma fecha.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes de la misma discutieron, entre otros asuntos, el tema relativo del presente acuerdo.

V. En esta fecha, primero de abril del año dos mil catorce, mediante el instrumento CG/AC-13/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.



CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones I, II, III, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al citado ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A CONSTITUIR COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

3. Que, el artículo 71 del Código Electoral indica que el Instituto es un Organismo autónomo e independiente, lo que le permite emitir las disposiciones reglamentarias que estime oportunas para regular el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte el artículo 42 fracción IV del Código Electoral establece que es derecho de los Partidos Políticos constituir coaliciones y fusiones en términos del Código Electoral; lo que pueden hacer a fin de lograr objetivos coincidentes, según lo indica el artículo 58 del Código Electoral.



Aunado a ello, el artículo 58 del Código Electoral establece que los partidos políticos podrán apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del ordenamiento legal en cita y los convenios que se celebren.

De igual forma, el diverso 58 Bis del Código Electoral indica que los partidos políticos, sin mediar coalición podrán apoyar candidatos comunes para las elecciones, entre otras de miembros de Ayuntamientos.

Además, el artículo 59 del Código Electoral indica que se entiende por coalición, la alianza o unión transitoria, de dos o más partidos políticos con fines electorales; así como que dichos institutos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones, entre otras, de miembros de los Ayuntamientos.

DE LAS REFORMAS AL MANUAL

4. Que, el artículo 105 fracción III del Código Electoral otorga a la Dirección de Prerrogativas la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de coalición y fusiones.

Atento a lo anterior, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la Dirección de Prerrogativas estimó pertinente crear un instrumento didáctico que contemplara las bases jurídicas, técnicas y descriptivas que sirvieron de apoyo para que los partidos políticos interesados en conformar coalición y/o candidaturas comunes, realizaran las actividades necesarias para ello, en términos de las disposiciones contenidas en el Código Electoral y en el calendario que para tal efecto aprobó

Documento que se denominó "Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013", mismo que fue aprobado por el Consejo General, según se desprende de los antecedentes de este instrumento.

Sin embargo, derivado del desarrollo del presente Proceso Extraordinario, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Prerrogativas, consideró oportuno someter al conocimiento y aprobación de este Consejo General el citado Manual contemplando en esta ocasión la duración de las etapas o fases del Proceso Extraordinario, mismas que fueron aprobadas en el calendario multicitado.

Asimismo, se incluyó las bases relativas para la constitución de la Coalición Total y la Coalición Parcial; entendiéndose en el caso de la primera cuando se postule candidatos para los dos ayuntamientos que comprende el Proceso Extraordinario; y en el caso de la segunda cuando la coalición postule candidatos para uno de los Ayuntamientos del Proceso Extraordinario.

Además, se prevé para el caso de coaliciones parciales cada partido político conservará su propia identidad y su votación correspondiente, así como el acceso a los tiempos en radio y televisión como partidos políticos separados, el mismo criterio será aplicable para su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla, entre otras.

